

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PILOTOS Y COPILOTOS DE ESPAÑA

(APYCE)

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter deportivo y cultural y sin ánimo de lucro:

En general corresponde a la Asociación de Pilotos y Copilotos Españoles (APYCE) la ordenación del ejercicio de la actividad de los pilotos y copilotos (profesionales y amateurs) de los deportes automovilísticos en España, la representación de los mismos, así como la defensa de sus intereses profesionales, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.

A tal efecto, son fines específicos de la Asociación, entre otros:

- 1) Orientar, asesorar y defender a sus asociados en todo aquello que concierna a su actividad deportiva y, en su caso, profesional.
- 2) Representar y proteger los intereses colectivos y la imagen de sus asociados y asociadas ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean españoles o extranjeros.
- 3) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, de ámbito estatal o internacional, relacionadas con el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del automovilismo, asumiendo, si fuera el caso, todas aquellas funciones que le fueran delegadas de conformidad con la legislación vigente.
- 4) Favorecer y promover la armonía y la colaboración entre los asociados y asociadas, así como entre estos/as últimos/as y los restantes estamentos de las diferentes disciplinas y competiciones del mundo de los deportes del motor en el ámbito automovilístico.
- 5) Favorecer y promover la unión de pilotos y copilotos para la creación de una nueva asociación especial de ámbito sindical que integre a todos los pilotos y copilotos profesionales del mundo de los deportes y las competiciones automovilísticas y de todas las disciplinas del motor.
- 6) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural y deportiva de sus asociados/as.
- 7) Todos aquellos otros que deriven de los fines anteriores o los complementen.
- 8) Poder organizar eventos, campeonatos y cualquier tipo de prueba automovilística en el territorio nacional.

Son funciones de APYCE para el cumplimiento de los fines que persigue, entre otras, las siguientes:

- 1) Servir de vía de participación en las tareas de interés deportivo general, de acuerdo con las leyes.
- 2) Colaborar con la Administración, la Real Federación Española de Automovilismo, FIA, CSD y demás instituciones y entidades deportivas, mediante la realización de alegaciones, estudios, emisión de informes, organización de eventos, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades

relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde proponer por propia iniciativa.

- 3) Ostentar la representación que establezcan la Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- 4) En su caso, participar en los Consejos u Organismos de la Administración y en los órganos de gestión y gobierno de la Real Federación Española de Automovilismo, así como colaborar con las distintas instituciones que correspondan en aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio del automovilismo en España.
- 5) Participar, en su caso, y conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte del automovilismo conjuntamente con aquellas entidades u organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, que tengan competencias sobre la organización deportiva.
- 6) Ostentar, dentro de cada ámbito territorial español, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y asociadas y la defensa y protección de pilotos y copilotos ante los particulares, las administraciones, instituciones, tribunales y demás entidades ya sean de ámbito nacional o internacional, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de los asociados y asociadas.
- 7) Velar por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la persona, así como ejercer la facultad disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 8) Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados y asociadas.
- 9) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados y asociadas, a nivel personal o colectivo, de carácter amateur o profesional, formativo, sanitario, cultural, asistencial, de previsión y cualquier otra naturaleza análoga, así como aquéllas que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para el cumplimiento de los fines propuestos.
- 10) Asumir la representación de los asociados y asociadas ante entidades similares, tanto nacionales como internacionales. En particular, APYCE ostentará de forma inequívoca, exclusiva e intransferible la representación de los pilotos y copilotos asociados ante los distintos órganos de la RFEDA.
- 11) Promover y fomentar la creación de una nueva asociación especial de carácter sindical para los pilotos y copilotos profesionales para que dicha asociación pueda, en su caso:
 - a) Fomentar, crear u organizar con carácter estatal instituciones, mutualidades y servicios de asistencia y previsión, así como la aplicación a sus asociados y asociadas del sistema de seguridad social más adecuado.
 - b) Llevar a cabo todas aquellas funciones que se contemplen en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, y en general cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los asociados y asociadas.
 - c) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los asociados y asociadas colaborando con la Administración Pública y la Real Federación Española de Automovilismo.
- 12) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten directamente al ejercicio del automovilismo deportivo en los términos previstos por la legislación vigente.
- 13) Ofrecer en el ámbito de la asociación todo tipo de asesoramiento legal a los asociados y asociadas.
- 14) Realizar de conformidad con las capacidades financieras de la Asociación, y hasta el límite de los importes obtenidos para sus fines, las aportaciones a los instrumentos o instituciones promovidos por la propia Asociación destinados a asegurar el cumplimiento de los fines de la misma.
- 15) Podrán ser miembros de APYCE todo piloto y copiloto que haya tenido licencia emitida por la RFEDA.

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE PILOTOS Y COPILOTOS DE ESPAÑA, (APYCE)**" y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

La Asociación está domiciliada en A Coruña, en la Plaza de Ourense, número 7, 2º piso, interior, izquierda y circunscribirá su ámbito geográfico de actuación al territorio de España.

Capítulo II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: DISPOSICIONES GENERALES

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva.

ARTÍCULO 5: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Composición, convocatoria y constitución

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados por escrito, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurra la mitad más uno de cualquiera de los socios, sin límite numérico.

Funciones

Se atribuyen a la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de 5 años, en reunión que se celebrará anualmente en el primer trimestre del año correspondiente.
2. Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.
3. Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.
4. Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.
5. Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.

Se atribuyen a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se hará constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos adoptados se notificarán a todos los asociados con voto no presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 6: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Composición, convocatoria y constitución

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros, que serán elegidos, cada 5 años, mediante sufragio libre, igual y secreto, de todos los socios con derecho a voto:

- Un Presidente
- Tres Vicepresidentes
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General, siendo el máximo de 11 vocales.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de un tercio de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o el Secretario.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de diez o más de sus miembros.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes el 70% de sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Funciones:

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberán reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatas, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Adopción de acuerdos

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la al menos la presencia de su Presidente más dos miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 7: PRESIDENTE. El Presidente representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convoca, preside y levanta las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirige las deliberaciones de una y otra; ordena pagos y autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia; adopta cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 9: SECRETARIO. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 10: TESORERO. El Tesorero será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer trimestre de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados

ARTÍCULO 11: VOCALES. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 12: VACANTES. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13: CLASES DE SOCIOS. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) SOCIOS FUNDADORES: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) SOCIOS DE NÚMERO: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) SOCIOS DE HONOR: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o del automovilismo deportivo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

1. Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
3. Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.
4. Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
5. Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
6. Proponer nuevas actividades o eventos de interés para la Asociación.

ARTÍCULO 15: DEBERES

1. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.
3. Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

ARTÍCULO 16: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de socio se pierde por.

- 1º.- La baja voluntaria.
- 2º.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.
- 3º.- La expulsión acordada por la Junta Directiva , previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.
- 4º.- Realizar o idear cualquier acto en contra del beneficio o buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 17: DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO

Los socios podrán separarse de la Asociación en cualquier momento, teniendo derecho a percibir la participación patrimonial inicial y cuantas aportaciones económicas hubiera realizado, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Capítulo IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 18: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

En el momento de creación de esta Asociación Deportiva, el Patrimonio fundacional es de 4.200 €, correspondiente al pago anticipado por parte de los 14 socios fundadores de la cuota (150€/año) de los dos primeros años y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que pueda percibir.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

El presupuesto inicial de la Asociación es de 4.200 euros.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 19: PODER DE DISPOSICIÓN

La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean acordadas tales operaciones por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que con las mismas no se comprometan de modo irreversible el Patrimonio de la Asociación o la actividad que constituye su objeto social.
- c) Que el producto obtenido de la enajenación se invierta íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 20: DEUDA EMITIDA POR LA ASOCIACIÓN

Los títulos de deuda que emita la Asociación serán nominativos y se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. Tales títulos serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: ELECCIONES

El derecho de voto será para aquellos deportistas con licencia emitida por la RFEDA y vigente los dos años anteriores a la fecha de las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas de APYCE.

Las elecciones serán cada 5 años y un presidente no podrá repetir más de 2 mandatos.

La única excepción será la junta fundacional de APYCE, que se compromete a organizar elecciones en los 2 siguientes años desde el día de su fundación, esto es, antes del 30 de diciembre del 2023.

Los miembros de la junta directiva no tienen por qué tener vigente licencia de la RFEDA, pero si estar al día en las cuotas de APYCE.

Un candidato deberá presentar el apoyo firmado de 50 deportistas para presentar una candidatura a la presidencia de APYCE. Cada deportista puede dar su apoyo a un único candidato, la existencia de duplicidades determinará nulo el apoyo.

Cualquier cargo en la Junta Directiva de la Asociación es incompatible con cargos en la RFEDA, a excepción de cargos de representación de APYCE en la misma.

La junta directiva podrá nombrar cargos honoríficos de la Asociación que realicen únicamente funciones de RRPP e imagen corporativa de la misma.

La Junta Directiva deberá facilitar el voto en cualquiera de las modalidades, incluso telemática, contratando los recursos necesarios para facilitar dicho voto.

La delegación de voto será bajo declaración jurada firmada por quién delega el voto y validada por el Secretario de la Asociación.

Capítulo V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21: CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.